

## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



### ACUERDO NÚMERO-018-2013

# EL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Conservación Forestal, Áreas protegidas y Vida silvestre (ICF) es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible, regulando y controlando el recurso forestal privado para garantizar su manejo sostenible.

CONSIDERANDO: Que es un principio básico del régimen forestal, el acceso y la participación de la población en el manejo sostenible de los recursos forestales públicos, de las áreas protegidas y vida silvestre, proporcionando la generación de mayores beneficios económicos, sociales y ambientales; así mismo, la obtención de bienes y servicios ambientales que se deriven del manejo sostenible de los recursos forestales y de las área protegidas y de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que la producción de Bálsamo de Liquidámbar es una actividad ancestral de los pueblos indígenas originarios en Honduras (Pech), que practican esta actividad desde antes de la época colonial; siendo Honduras hoy en día en el principal país abastecedor de este producto forestal no maderable en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que a nivel municipal y especialmente las municipalidades de San Esteban y Dulce Nombre de Culmí del Departamento de Olancho, reconocen la importancia de la producción de Liquidámbar como un bien cultural único de Honduras, por lo cual han declarado la producción de liquidámbar como "Patrimonio Cultural Municipal".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con estudios técnicos, se estima que el volumen de producción anual es de aproximadamente 200 barriles de Liquidámbar equivalentes a 100,000 libras, con un valor en el mercado de aproximadamente US \$ 1,000,000.00 (un millón de US-dólares) que generan divisas para el país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las estadísticas anuales, se estima que del cien por ciento (100%) de la producción de este producto forestal no maderable, el veinte por ciento (20%) es producido por la comunidad Pech, quedando el restante ochenta por ciento (80%) en manos de productores mestizos.

CONSIDERANDO: Que para evitar el aprovechamiento desordenado de los bosques, el daño a los árboles de Liquidámbar y al ecosistema en general, es necesario y obligatorio de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la elaboración de un Plan de Manejo para los aprovechamientos los productos forestales maderables y no maderables.

Los bosques, para las personas AÑO INTERNACIONAL



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre



#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en miras de cumplir con el compromiso de velar por un manejo sostenible de los recursos naturales, y amparado en la Ley de la Constitución de la República, Art. 80, 321, 328, 330, 331, 332 y 333; artículos 1, 2, 3 4, 5, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 45, 68, 69 70, 90, 103, 104, 90, 102, 103, 104 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto 98-2007; artículos 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, del reglamento General de la Ley Forestal, Áreas protegidas y Vida Silvestre.

#### ACUERDA

PRIMERO: Otorgar un período de gracia contado a partir de la vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de diciembre del 2017, para que los productores que extraen el Bálsamo de Liquidámbar con fines comerciales elaboren y tramiten la aprobación del plan de manejo mediante el cual realizarán el aprovechamiento, por lo que a partir del 01 de enero del año 2018, no se autorizarán aprovechamientos de Bálsamo de Liquidambar que no cuenten con su respectivo Plan de Manejo aprobado por este Instituto.

SEGUNDO: Establecer el periodo de un año a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que todos los productores de liquidámbar se registren en la oficina regional correspondiente del ICF, indicando las áreas de extracción, con el volumen aproximado de producción; registro sin el cual no se le dará trámite a ninguna solicitud de aprovechamiento del bálsamo.

TERCERO: Determinar que en cada solicitud de guías de movilización para la comercialización de liquidámbar, el solicitante indicará el origen de producción, mismo que debe coincidir con los registros nacionales de productividad de las zonas de producción reconocidos por el ICF.

CUARTO: Establecer el pago de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00) por barril, para todos los productores de Bálsamo de Liquidambar, que no cuenten con el plan de manejo aprobado de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del presente acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los doce días del mes de

abril del año dos mil trece. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

irector Ejecutivo

Secretaria General

Los bosques, para las personas DE LOS BOSQUES - 2011